

**VISTOS:**

Informe N° 000045-2020-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 08 de septiembre del 2020; Informe N° 000010-2021-ORH-UE005/MC de fecha 18 de enero del 2021; Hoja de Envío N°000067-2021-ORH-UE005/MC de fecha 18 de febrero del 2021; Hoja de elevación N° 0000008-2021-OAD-UE005/MC de fecha 16 de febrero del 2021; Informe N° 000058-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de febrero del 2021; Proveído N° 000223-2021-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2021; proveído N° 000288-2021-UE005/MC de fecha enero del marzo del 2021;

CONSIDERADO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que mediante Informe N° 000045-2020-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 08 de septiembre del 2020 la servidora de la oficina de RRHH JENNY PATRICIA MURGA INGOL señala que... El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, *si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado* por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos; por lo que se podría generar una contingencia en el presupuesto de la entidad. b. Existen trabajadores con más de 30 días de vacaciones vencidas tanto en la sede administrativa como en los museos adscritos a la unidad Ejecutora 005 y de acuerdo a lo revisado en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho. De acuerdo al artículo quinto del Decreto Supremo N°013-2019 PCM la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta lo descrito se recomienda otorgar inmediatamente vacaciones al personal que supera los 30 días de vacaciones no gozadas; previa coordinación con su jefatura inmediata teniendo en cuenta las necesidades de la institución teniendo en cuenta que si los trabajadores rompen vínculo laboral con la institución no tendríamos presupuesto para pagar vacaciones. Recomendando, a. No acumular vacaciones vencidas. b. Solicitar el Rol de vacaciones y tratar en lo posible de cumplirlo el próximo año, así mismo en la programación de estas vacaciones deberán de tener en cuenta que existe personal que deberá recuperar horas dejadas de laborar por licencia con goce debido a la emergencia sanitaria nacional.

Que mediante Informe N° 000010-2021-ORH-UE005/MC de fecha 18 de enero del 2021, el responsable de la Oficina de RRHH informe a la OAD... Según lo establecido en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2019 PCM la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo decide la entidad**, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Por los fundamentos expuestos precedentemente, y teniendo en cuenta que en el caso del Arql.° Carlos Gustavo Elera Arévalo a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 000072-2020-UE005/MC, tenía ciento cuarenta y un días (141) de VACACIONES VENCIDAS correspondiente a los períodos 2013 – 2014, 2014 – 2015, 2015 – 2016, 2016 – 2017 y 2018 – 2019, **lo que justificó el otorgamiento de goce de periodo vacacional de noventa (90) días, los mismos que se vencieron el 22 de diciembre de 2020, quedando pendiente cincuenta y un días (51) de vacaciones vencidas**, máxime si conforme a lo establecido en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2019 PCM la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo decide la entidad**, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Señora Ejecutiva de la Oficina de Administración, debe considerarse además lo expuesto por la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos con la que coincido, respecto a que si los trabajadores rompen el vínculo laboral con la institución **no tendríamos el presupuesto necesario para efectivizar el pago de vacaciones, por lo que es necesario otorgar el goce de periodo vacacional** Que, si bien en la fecha se ha otorgado el goce del período vacacional a los trabajadores de los Museos Nacionales y de Sitio que se encontraban con vacaciones vencidas y algunos de los cuales inclusive han efectuado compensaciones de sus vacaciones por los días dejados de laborar durante la pandemia, al encontrarse con licencia con goce de haber sujeta a compensación, es necesario continuar otorgando las vacaciones a los trabajadores conforme a la programación realizada en cada uno de los Museos Nacionales y de Sitio, así como de la sede administrativa de nuestra institución por lo que **MUCHO AGRADECERÉ SEÑORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN SE SIRVA REITERAR VÍA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL SGD A NUESTRO DIRECTOR EJECUTIVO, EN TANTO EN LOS CUADROS QUE OBRAN EN EL INFORME N°000045-2020-ORH-UE005-JMI/MC FIGURA CON VACACIONES VENCIDAS EL TRABAJADOR CARLOS GUSTAVO ELÉRA ARÉVALO (DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL SICÁN), CONFORME SE HA EXPLICADO ANTERIORMENTE, POR CINCUENTA Y UN DÍAS (51) DE VACACIONES VENCIDAS; ASÍ MISMO COMUNICAR A**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

LOS SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS NACIONALES Y DE SITIO A FIN DE QUE CONTINÚEN OTORGANDO EL GOCE DE PERÍODO VACACIONAL A LOS TRABAJADORES C.A.S. QUE FIGURAN EN LOS CUADROS QUE OBRAN EN EL INFORME N°000045-2020-ORH-UE005-JMI/MC, Y TENGAN A BIEN EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN DICHO CUADRO Y ADECUAR SUS ACTIVIDADES EN FUNCIÓN A LAS REALES NECESIDADES DE CADA MUSEO Y SE EJECUTE EL PERÍODO VACACIONAL PROGRAMADO DE LAS VACACIONES GANADAS SEGÚN INFORME DE LA REFERENCIA a).

Que mediante Hoja de Envío N°000067-2021-ORH-UE005/MC de fecha 18 de febrero del 2021, la oficina de RRHH, señala a la OAD MEDIANTE INFORME N°000010-2021-ORH-UE005/MC ESTE DESPACHO SOLICITA REITERAR COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL SGD A NUESTRO DIRECTOR EJECUTIVO, EN TANTO EN LOS CUADROS QUE OBRAN EN EL INFORME N°000045-2020-ORHUE005JMI/ MC FIGURA CON VACACIONES VENCIDAS EL TRABAJADOR CARLOS GUSTAVO ELÉRA ARÉVALO (DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL SICÁN), POR CINCUENTA Y UN DÍAS (51) DE VACACIONES VENCIDAS y que sea elevado a dirección.

Que mediante Hoja de elevación N° 0000008-2021-OAD-UE005/MC de fecha 16 de febrero del 2021, la oficina de OAD informa a Dirección... Mediante la presente cumpla con remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva disponer se le otorgue el trámite correspondiente. Se requiere su apoyo con la emisión de memorandos a los directores de museos para que remitan el rol de vacaciones de los mismos directores y de sus trabajadores, a fin de evitar pagos por vacaciones no gozadas.

Que mediante Informe N° 000058-2021-OAD-UE005/MC de fecha 18 de febrero del 2021, la oficina de OAD informa a Dirección... Es grato dirigirme a usted para saludarlo y atendiendo al Informe N° 00010-2021-ORH-UE005/MC solicitarle remita Memorando al trabajador Carlos Gustavo Elera Arévalo, director del Museo Nacional Sicán; otorgando el goce de sus vacaciones vencidas (a la fecha 51 días). Asimismo, se copia el presente al señor Jimmy Quispe, a fin de que coordine y elabore informe incluyendo detalle actualizado de vacaciones vencidas y por vencer de todos los trabajadores de la sede y Museos y se pueda coordinar la compensación de trabajadores que se mantienen con licencia con goce de haber, de acuerdo a las normas dictadas por SERVIR.

Que mediante Proveído N° 000223-2021-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2021 la Oficina de Dirección solicita a Administración PROCEDER CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y COORDINAR CON EL ÁREA DE RR.HH CON EL FIN DE COMUNICAR Y HACER EFECTIVA EL PERÍODO VACACIONAL DE TRABAJADORES.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR VACACIONES A partir del 5 de marzo del 2021 por el lapso de 51 días al Director del Museo Nacional Sican - DR. CARLOS GUSTAVO ELERA ARÉVALO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL MUSEO NACIONAL SICAN al Arql. Daniel Hernán Pérez Bustamante, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios N° 025(2)-2018-CAS-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC y durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Sican, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP